

INFORME SECRETARIAL: La presente solicitud de amparo de pobreza, fue inadmitida por auto del 30-08-2023; a despacho de la señora Juez comunicándole que la parte actora allegó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal concedido para el efecto, mediante memorial allegado el día 06-09-2023.

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

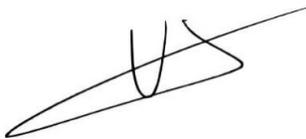
Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Sírvase proveer.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 25 de septiembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
Manizales, CALDAS**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2365
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: BERTULFO JIMENEZ LOPEZ C.C. 10.239.969
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00596-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con motivo de la subsanación de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de la solicitud de referencia se ajusta a lo preceptuado en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales concederá la solicitud de amparo de pobreza presentado por el solicitante **BERTULFO JIMENEZ LOPEZ C.C. 10.239.969**, con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA con base en una transacción acordada con su deudor.

El Artículo 151 del C. G. del Proceso, estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin

menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su turno el Artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”

Como la solicitud presentada con la subsanación se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que el solicitante está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que le pueda representar en la demanda que pretende instaurar, es viable darle aceptación.

Se designará entonces, al **Doctor JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ¹ C. C. 16.073.970 y T. P. Nro. 213.176 del C. S. J** a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación al correo que aparece en el SIRNA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor **BERTULFO JIMENEZ LOPEZ C.C. 10.239.969.**

¹ Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2023-00509.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **BERTULFO JIMENEZ LOPEZ C.C. 10.239.969** con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO.

TERCERO: DESIGNAR al **abogado JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ² C. C. 16.073.970 y T. P. Nro. 213.176 del C. S. J**, para que represente al señor **BERTULFO JIMENEZ LOPEZ C.C. 10.239.969** en el proceso que pretende instaurar. Expídase el oficio correspondiente comunicándole la designación al correo que reporte en el SIRNA, extraído del expediente procesal del cual se designó; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acudir a las instalaciones físicas del despacho para atención presencial.

Se le advierte que conforme el Artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

-JUEZ-

LMLP

² Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2023-00509.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 162 del 26 de septiembre de 2023


VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3824620cf86b0613abe48f5a9b5dd18deed8ff419a967129aadd56a9e53b40**

Documento generado en 25/09/2023 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>